

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendon.—calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGINIO POLANCO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 50.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Las reiteradas reclamaciones que llegan á mi autoridad, pidiendo nulidad de remates de bienes nacionales, por no haberse fijado en los pueblos en cuyos términos ratifican, y los edictos que previene la instrucción, me hacen ver la indiferencia con que las locales miran tan interesante deber.

Para evitar los perjuicios que de este abuso puede seguirse al Tesoro, á los particulares y á los mismos Alcaldes constitucionales, prevengo á estos que, en lo sucesivo, los Boletines de ventas que reciben de los Juzgados ó Comisión principal del ramo para exponer al público, se fijen con alguna solemnidad y que al efecto encarguen á la persona á quien comitan semejante servicio, que arregle diligencia del acto suscita por ella y sus vecinos de que se hará acompañar, á fin de que en todo tiempo pueda acreditarse el cumplimiento de este requisito; la cual conservarán los Sres. Alcaldes en su poder para librarse de la responsabilidad en que en otro caso me ven con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 10 de Junio próximo pasado.

Leon Febrero 10 de 1866.—
Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 57.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candín, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá según lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.—Leon 20 de Febrero de 1866.—
Higinio Polanco.

MINAS.

DON HIGINIO POLANCO,
Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Ordás y Vallejo, vecino de Valdavimbre, residente en dicho punto, calle del Egido, núm. 2, de edad de 42 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Ordas*, sita en término realengo del pueblo de Artaña, Ayuntamiento de Bembibre, al sitio de Mojón y Linda á todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 20 metros en dirección 135.º y se colocará la 1.ª estaca; á los 200 metros de esta en dirección 225.º la 2.ª; á los 200 metros de esta en dirección 315.º la 3.ª; á los 300 metros de esta en dirección 45.º la 4.ª; á los 2,000 metros de esta en dirección 135.º la 5.ª; á los 100 metros de esta en dirección 225.º se encuentra la

1.ª; quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: que por D. Santiago Ordás Vallejo, vecino de Valdavimbre, residente en dicho punto, calle del Egido, núm. 2, de edad de 42 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *La Lealtad*, sita en término realengo del pueblo de Sanlibañez de Mautas, Ayuntamiento de Albarca, al sitio de Vallejo y Linda y todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 60 metros en dirección 410.º y se colocará la 1.ª estaca; á los 1,200 metros en dirección 70.º la 2.ª; á los 300 metros de esta en dirección 160.º la 3.ª; á los 1,500 metros de esta en dirección 250.º grados la 4.ª; á los 300 metros de esta en dirección 310.º la 5.ª; á los 240 metros de esta en dirección 70.º se encuentra la 1.ª, quedando así formado el rectángulo de las tres pertenencias.

Hago saber: que por D. Santiago Ordás Vallejo, vecino de Valdavimbre, residente en dicho punto, calle del Egido, núm. 2, de edad de 42 años, profesión labrador, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Luisita*, sita en término realengo del pueblo de Trempo de Mijón, Ayuntamiento de Folgoso, al sitio de la Cenera de la Viga Vieja y Linda á Saliente con río de dicho pueblo y á los demás aires con terreno común del mismo; hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección E. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; á los 700 metros de esta en dirección Norte la 2.ª; á los 500 metros de esta en dirección Oeste la 3.ª, y á los 1,200 metros de esta en dirección Sur la 4.ª, á los 500 metros de

esta dirección Este la 5.ª; á los 500 metros de esta en dirección Norte se encuentra la 1.ª quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Hago saber: Que por D. Pedro Dalarzáguqui, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la plazuela del Teatro, núm. 8, de edad de 52 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *La Esmeralda*, sita en término concejil del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiñago, al sitio de Camalones y Linda Norte con el Valle de Osendo. Este con el Valle de Jumben, sur con Peña denominada del Caballo, y Oeste con Valle de la Viesca; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que se encuentra en el Valle de los Camalones, á la derecha del camino según se sube. Desde allí se medirán 95 metros en dirección de 156 y medio grados se colocará la 1.ª estaca; á los 420 metros de esta en dirección 246 y medio grados la 2.ª; á los 300 metros de esta en dirección de 330 y medio grados la 3.ª; á los 1,500 metros de esta en dirección 60 y medio grados la 4.ª hasta las pertenencias de la mina Valenciana; á los 300 metros de esta en dirección 136 y medio grados la 5.ª que coincidirá con el mojón S. E. de la 1.ª pertenencia de la citada Valenciana; desde la 5.ª hasta la 1.ª pertenencia siguiendo la línea de la mina Flor, se medirán 1080 metros en dirección de 246 y medio grados quedando así cerrado el rectángulo de las tres pertenencias solicitadas.

Hago saber: Que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sta. Cruz, núm. 8, de edad de 47 años, profesión Abogado, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Lisa*, sita en término concejil del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valde-

pléago, al sitio de los Barriales, y linda Norte con la Peña de los Barriales Sur con el valle de Humbra, Este con el valle de Valdeano y O. con el de la Biosa; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calçada distante como 20 metros de la calçada que está al N. y otros 20 del arroyo que sale de la Peña que llama Peña del agua, desde allí se mediran 242 metros en dirección 156 y medio grados hasta las pertenencias de una mina inmediata y se colocará la 1.ª estaca; á los 1.490 metros de esta en dirección 66 y medio grados hasta apoyarse en las pertenencias de la mina Valenciana, la 2.ª; á los 300 metros de esta en dirección 330 y medio grados la línea del largo de la 2.ª pertenencia de esta última mina, se colocará la 3.ª; á los 2.000 metros de esta en dirección 216 y medio grados la 4.ª; á los 300 metros de esta 136 y medio grados la 5.ª; á los 510 metros de esta en dirección 60 y medio grados se empezará la 1.ª quedando así cerrado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar estos interesados que tienen realizados los requisitos prevenidos por la ley, he acordado por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de militares vigentes. Leon 17 de Febrero de 1866.—*Higinio Palanca.*

Boletín de 10 Febrero.—Núm. 41.

Dirección general de Administración militar.

Por el presente se convoca á pública y formal licitación para adquirir 10 000 jergones construidos con destino al servicio de utensilios del ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, en los estrados de esta dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, con arreglo al pliego de condiciones inserta continuación.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ven á pública subasta la construcción de 10 000 jergones con destino al servicio de utensilios.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 10 de Marzo, á la una de la tarde, y será simultánea en la Dirección general de Administración militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, únicas en que se verificará común.

2.ª Los 10 000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido á las muestras que se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias de los distritos antes citadas, y ha-

de tener por centímetro cuadrado 16 hilos en la trama y 12 en el urdimbre.

3.ª Las dimensiones de cada jergón serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82.

Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él, teniendo en una de ellas una abertura de 80 centímetros de larga, equidistante de los extremos.

4.ª Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos á juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos que contenga por centímetros cuadrado, serán el objeto principal de su examen para la recepción.

5.ª La entrega de los 10 000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administración de utensilios de esta corte, y en tres plazos: el primero, en número de 4,000 á los sesenta días de comunicada al rematante la aprobación de subasta; el segundo, en número de 3,000 á los 30 días de verificada la primera entrega, y el tercero en número de 3,000 tambien, á los 30 días de verificada la segunda entrega.

6.ª La Dirección general de Administración militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, á la cual concurrirá un Jefe militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepción se resolverán por partes, como previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.ª Si al espirar el tercer plazo de que habla la condición 5.ª no pudiese el obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compra, tendrá el de 30 días más para verificarlo; mas si pasado esto último término no cumpliere, la Administración militar procederá de la manera que crea mas conveniente á la construcción de los jergones que faltasen á costo y costas del rematante, á cuyo fin debe suplir satisfactoriamente á asegurar la garantía que se exige en la condición 10, si se hallare en el caso que marca el punto 3.ª art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

8.ª El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Península que mas convenga al obligado, y dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.ª El precio-límite de cada un jergón es el de 2 escudos.

Las proposiciones que excedan del precio-límite no son admisibles. Tampoco serán dadas las que no se obliguen por el total de los 10,000 jergones que se subastan, ni las que no estén entendidas conforme al modelo adjunto.

10. Las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que representa la proposición, cuyos documentos se devolverán en el acto á los autores de las ofertas que sean desechadas. El autor de la proposición á medida aumentará el depósito hasta el 10 por 100 del valor de la obligación, que es lo que se exige como fianza para seguridad del contrato, según previene la condición 7.ª

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitación interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los respectivos Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocarán en esta corte á sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicación definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias de Escribano, escribituras, copias y demas documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad de contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto á lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de Agosto de 1850. Real decreto de 27 de Febrero de 1850, Real decreto de 3 de Junio de 1852 y demas disposiciones vigentes sobre contratación.

14. El remate no es válido hasta que no recoga la competente superior aprobación.

Madrid 31 de Enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y residente en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día..., ó en el Boletín oficial de esta provincia del día..., para la construcción de 10 000 jergones, habiendo examinado ademas la muestra que está de manifiesto en la Dirección general de Administración militar (ó en la Intendencia militar de...), se comprometo á construir los expresados 10 000 jergones, con entera sujeción al pliego de condiciones y muestra antes citadas al precio de..., escudos y..., mitísimas cada un jergón. Y en seguridad de esta proposición, acompaño carta de pago de..., escudos, que es el 5 por 100 del valor que representa.

(Fecha y firma.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Bañeza.

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de varios empedrados en las calles de esta villa que déa expedito curso á las aguas que transitan por las mismas, ha señalado para el remate de las obras ó sea la subasta, el día 11 de Marzo próximo á las once de su mañana en el salon de remates de este Ayuntamiento, bajo el plano y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. La Bañeza Febrero 9 de 1866.—El Alcalde, Francisco Montes.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder á la construcción de un paseo público, ha acordado se proceda á la subasta de las obras

el día 11 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la sala de remates de este Ayuntamiento, bajo el plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría. La Bañeza Febrero 9 de 1866.—El Alcalde, Francisco Montes.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

La justa precial de este Ayuntamiento pueda hacer con la anticipación debida la recatificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 67, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el del corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus relaciones respectivas, en la Secretaría de este municipio, dentro del improrrogable término de 15 días; advirtiéndoles que estas no tendrán efecto si no acompañan los títulos de pertenencia registrados en forma según lo dispuesto en las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del mencionado mes de 1864, pues de no verificarlo así en el término prevenido les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción vigente de contribuciones. Murias de Paredes Febrero 10 de 1866.—El Alcalde, Cypriano Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Valderrey.

Hago saber: que para recatificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribución dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Dirección de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteración sus productos líquidos. Valderrey 1.ª de Febrero de 1866.—Matias Prieto.

Seccion de Fomento.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.º

Don Pedro Diaz de Bezoa, Abogado de los Tribunales Nacionales etc. Hago saber: que el Señor Gobernador se ha servido admitir las renunciaciones y declarar concluidos durante el año de 1865, los expedientes de las minas que á continuación se expresan.

Nombre de la mina	Clase de mineral.	Pueblo en que radica.	Ayuntamientos.	Cantadas.	Renunciadas.	Nombre del registrador.
Aurea.	Carbon.	España.	Igüecha.	idem.	•	D. Toribio Balbuena y hermano.
Florida.	idem.	idem.	idem.	idem.	•	idem.
Mariana.	idem.	idem.	idem.	idem.	•	La Sociedad Balbuena etc.
Porvenir.	idem.	Villafieide.	Matallana.	idem.	•	D. Cayo Balbuena.
Santa Zoa.	idem.	Boeza.	Folgoso.	idem.	•	La Sociedad Balbuena.
Famosa Chaveli.	idem.	Valdesamario.	Valdesamario.	idem.	•	idem.
Santa Oblidia.	idem.	Boeza.	Folgoso.	idem.	•	idem.
Maria de la Luz.	idem.	España.	Igüecha.	idem.	•	idem.
Alfonso.	idem.	idem.	idem.	idem.	•	idem.
Santa Leocadia.	idem.	Boeza.	Folgoso.	idem.	•	idem.
Concha.	Cobre.	Lena.	Lienara.	idem.	•	D. José Antonio.
Ramoncita.	Carbon.	Pobladura.	Igüecha.	idem.	•	Toribio Balbuena y hermano.
La Perla del Sil.	Hierro.	La Barosa.	Lago de Carnedo.	idem.	•	Tomás Chaveli.
La Conchita.	idem.	Ferradillo.	San Esteban Valdeaza	idem.	•	idem.
Sueta Vista	Carbonato de Cobre.	Pinos.	La Maján.	idem.	•	Faustino Alonso.
Perfecta.	Carbon.	Coladilla.	Yegucervera.	idem.	•	Francisco Miñón.
Mayuel.	idem.	Sta. Lucia.	Paño de Gordon.	idem.	•	idem.
La Emilia.	idem.	Sulero.	Renedo.	idem.	•	Francisco Fernandez.
La Ignorada.	Niquel y Covelto.	Camploongo.	Rañezmo.	idem.	•	Manuel Camino.
La Manuela.	Carbon.	Oseja.	Cisterna.	idem.	•	Francisco Fernandez.
Maria Antonia.	idem.	España.	Igüecha.	idem.	•	La Sociedad Balbuena.
Concepcion Concha.	idem.	Pobladura.	idem.	idem.	•	idem.
Silenciosa.	idem.	Renedo.	Renedo.	idem.	•	Francisco Fernandez.
Santa Euvriges.	idem.	Boeza.	Folgoso.	idem.	•	La Sociedad Balbuena.
Dionisia.	idem.	Tremor de Abajo.	idem.	idem.	•	idem.
Casilda.	idem.	Id. de arriba.	Igüecha.	idem.	•	idem.
Juanita.	idem.	Id. de Abajo	Folgoso.	idem.	•	Toribio Balbuena.
Garantada.	idem.	Vinayo.	Benlera.	idem.	•	Rusebio Campo.
La Ferrocarrilana.	idem.	idem.	idem.	idem.	•	idem.
Por lo Visto.	idem.	Benlera.	idem.	idem.	•	Eduardo Lozano.
Fecundidad.	idem.	Coladilla.	Yegucervera.	idem.	•	Celestino Gonzalez.
Ilgenrada.	idem.	Otero de las Duenas.	Cerroera.	idem.	•	Ignacio Sanchez.
El Intermedio.	idem.	Cereza.	Prado.	•	Renunciada.	El Crédito Moviliario.
Reconocida.	Hierro.	Paradela Mues.	Priaranza.	•	•	Felipe Fernandez.
Escabrosa.	idem.	Ferradillo.	S. Esteban Valdeaza.	•	idem.	El mismo.
La Aparecida.	Carbon.	Robles.	Matallana.	•	idem.	Celestino Gonzalez.
La Descuda.	idem.	Matallana.	idem.	•	idem.	Julian G. Rivas.
Española.	Antimonio.	Maraña.	Maraña.	Cancelado.	•	Leopoldo Veimun.
La Seguridad.	Carbon.	Lombera.	Paño de Gordon.	•	•	D. Julian Llanas.
Noron.	idem.	Vega de Gordon.	idem.	•	Renunciada.	idem.
Abundante.	idem.	Coladilla.	Yegucervera.	•	idem.	Francisco Miñón.
Talia.	idem.	Iruayo.	Veguñan.	•	idem.	Lucas Cabañas.
Sebastiana.	idem.	Santa Maria de Ordás.	Santa Maria Ordás.	Cancelado.	idem.	La Sociedad Balbuena.
Vamos Amando.	Hierro.	Boces.	Priaranza.	idem.	•	Adriano Quiñones.
La Nicasia.	idem.	Lago.	Lago de Carnedo.	idem.	•	Tomás Chaveli.
Cicla.	Carbon.	España.	Igüecha.	•	•	Toribio Balbuena.
Jesusa.	Cinz.	Valverde la Sierra.	Buca de Huergano.	•	idem.	Manuel Vega.
La Sebastiana.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	idem.	idem.	Tomás Chaveli.
Florida.	Carbon.	España.	Igüecha.	•	•	Toribio Balbuena.
Lecanda 7.º.	idem.	Bobia.	Soto y Amio.	idem.	idem.	La Sociedad Balbuena
Fernandez Rico 4.º.	Hierro.	Fresnedo.	Quintana del Castillo	idem.	•	idem.
Demétra.	Carbon.	Adrados.	Santa Maria de Ordás.	idem.	•	idem.
Sobradada.	Hierro.	Cármenes.	Cármenes.	•	idem.	Celestino Gonzalez.
Magnífica.	Carbon.	Gelino.	idem.	•	idem.	idem.
Mi Peñita.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	idem.	•	Adriano Quiñones.
Lemisa.	Carbon.	Canales.	Soto y Amio.	idem.	•	La Sociedad Balbuena
Paquito.	idem.	Taruilla.	Renedo.	Anulado de R. orden	•	El Crédito Moviliario Español
Manuel.	idem.	La Silva.	Requejo y Cortis.	Cancelado.	•	Toribio Balbuena.
Teresa.	idem.	Boeza.	Igüecha.	•	idem.	Antonio Collantes y Bustamante.
Antonía.	idem.	Pobladura.	idem.	•	idem.	El mismo.
Patricia.	Carbon.	Pobladura.	idem.	•	•	El mismo.
La Dénis.	Cauzo Amifero.	Salientes.	Palacios del Sil.	idem.	•	Manuel Donis.
Superior.	Carbon.	Yegucervera.	Yegucervera.	•	idem.	Gregorio Miranda.
Espiciosa.	idem.	Serrilla.	Matallana.	•	idem.	El mismo.
China.	idem.	Villa del Monte.	Renedo.	•	idem.	Ignacio Lopez Brabo.
Astoria.	idem.	España.	Igüecha.	•	idem.	Toribio Balbuena.
La Eloisa.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	idem.	•	Tomás Chaveli.
Lecanda 8.º.	Carbon.	Bobia.	Soto y Amio.	idem.	•	La Sociedad Balbuena.
Luisita.	idem.	Tremor Arriba.	Igüecha.	idem.	•	Antonio Collantes.
La Jardinera.	Hierro.	Lago de Carnedo.	Lago Carnedo.	idem.	•	Valentin Ortiz Ramos.
San Aquilino.	Carbon.	Quintanilla.	Cabrillanes.	idem.	•	Manuel Donis.
San Ignacio.	idem.	Villar.	Villabino.	idem.	•	idem.
La Pepita.	Hierro.	Villaveja.	Priaranza.	idem.	•	Tomás Chaveli.
Gonzalo.	Carbon.	Villafra.	Buca de Huergano.	•	idem.	Manuel Vega.
La Excita.	Hierro.	Paradela.	Priaranza.	idem.	•	Tomás Chaveli.
Amalia.	Carbon.	Graño.	Albarus.	idem.	•	Toribio Balbuena.
Romira.	idem.	Tremor.	Igüecha.	idem.	•	Antonio Collantes.
Preciosa Lecanda.	idem.	Penjos.	Valdesamario.	idem.	•	La Sociedad Balbuena.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Folgoso.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha de saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones. Folgoso y Febrero 4 de 1866. —El Alcalde, Agustín Jañez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Valdepolo 6 de Febrero de 1866. —Enrique Merino. — S. M. — Pablo Puente, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, participo: que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, y Antolin Aguilar Cea, de igual naturaleza y residencia, sobre atentado contra el alcalde de la cárcel de este partido y fuga de la misma; en cuya causa he mandado por auto del 12 del actual se exhorta á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de la seguridad pública de esa provincia, para que por cuantos medios le sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de los fugados, cuyas señas se expresarán á continuacion, y caso de ser habidos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria.

Y á fin de que pueda tener efecto lo mandado, libro el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S., y de la mia ruego y suplico que recibida que sea se sirva aceptarla y ordenar su cumplimiento, pues de hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto en casos idénticos. Dado en Villadiego á 14 de Febrero de 1866 —Pedro Carlos Loysele. —Por su mandado, Guillermo Ruiz.

Señas de los fugados.

Agustín Aguilar Cea, natural de Santoyo, soltero, carretero, de 26 años, estatura regular, grueso, ampollado de cara, ojos de viuelas, pelo negro; viste pantalón de corte color oscuro, con lista y y fraja de color, chaquetón de paño color avellana, con botones grandes de pasta y cerco encarnado, capa de paño pardo en buen uso, gorra de paño oscuro y zapatos blancos.

Angel Aguilar Gallardo, natural y vecino de Santoyo, casado, labrador, de 36 años, estatura regular, buen color, pelo entrecano, barba de pabana; viste pantalón y chaqueta de pino de Astudillo, capa del mismo pino, gorra de piel negra y zapatos de becceto blanco.

D. Mariano Cors y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafraja y su partido.

tido, con la condecoracion de término.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado y á testimonio del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas verificado en la iglesia del pueblo de Castropodame, en la noche del 3 para amanecer al 4 del actual; en cuya causa he acordado exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva averiguar por medio de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública, plateros, joyeros y otros que pueden dar razon, si se le han presentado ó han visto en poder de alguna persona ó personas las alhajas que á continuacion de este exhorto se expresarán por medio de una nota, recogidolas caso afirmativo y remitiéndolas á este Juzgado con el sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallen, siempre que no se justifique su procedencia, ó si ofreciese sospecha de que hubiera habido participacion en dicho robo. En su consecuencia, y para que tenga lugar lo por mí dispuesto, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mio le ruego á fin de que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo así obrará V. S. con la recta y pronta justicia que acostumbra, quedando yo obligado al tanto, si cupre que los suyos viceo. Dado en Peñafraja á 10 de Febrero de 1866. Mariano Cors y Perez. —Por su mandado, José Gonzalez Valente.

Nota de los efectos robados.

Una lámpara de metal blanco, el copon, de plata, un cáfiz, el incensario, el pie del viril, y las áforas de los santos óleos.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa de oficio é consecuencia de haberse intentado robar á Doña María García Montaña, viuda viuda de Mayorga, la noche del diez y seis de Enero último, en cuyo acto y despues de haber entrado en el corral de la casa tres ó cuatro hombres, se les dispuso un tiro que produjo su fuga quedando gran cantidad de sangre en el suelo donde tuvo lugar el robo. En su consecuencia se ha de servir V. S. por un Boletín oficial de esta pro-

vincia de Leon, á quien atentamente saludo, participo: que en este Juzgado y á testimonio del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas verificado en la iglesia del pueblo de Castropodame, en la noche del 3 para amanecer al 4 del actual; en cuya causa he acordado exhortar á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva averiguar por medio de la Guardia civil y demás dependientes de seguridad pública, plateros, joyeros y otros que pueden dar razon, si se le han presentado ó han visto en poder de alguna persona ó personas las alhajas que á continuacion de este exhorto se expresarán por medio de una nota, recogidolas caso afirmativo y remitiéndolas á este Juzgado con el sugeto ó sugetos en cuyo poder se hallen, siempre que no se justifique su procedencia, ó si ofreciese sospecha de que hubiera habido participacion en dicho robo. En su consecuencia, y para que tenga lugar lo por mí dispuesto, exhorto y requiero á V. S. en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) y en el mio le ruego á fin de que tan luego como lo reciba se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto en casos idénticos. Dado en Villanueva de la Reina á 17 de Febrero de 1866 —José Martín Rodríguez. —Por mandado de S. S., Joaquín de la Riva.

Juzgado de 1.ª instancia de Becerril.

Por el presente edicto se cita y llama con término de nueve dias á Antonio Quiruga y Egidio Perez, labradores, de 25 años de edad, vecinos de San Justo de Quindos, en el distrito de Cervantes, procesados por lesiones á Manuel Estrada, de San Roman de Cervantes, el 7 del corriente; para que comparezcan á ser indagados, y se exhorta á todas las autoridades de la provincia y á la benemérita Guardia civil que procuren su captura y los pongan á mi disposicion. Becerril Febrero 14 de 1866. —Faustino Novoa. — Juan Cereira, Escribano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Viérnes 16 del corriente se extravió de Busdongo una yegua, cerrada, de 6 cuartas y media, amateada, estrella en la frente y bofetado un poco blanco, cola larga. La persona que sepa su paradero dará razon á su dueño Manuel Bayon, vecino de dicho Busdongo, quien abonará los costos y gratificará.

Imp. y litografía de José G. de la Riva, Platerías, 7.